



# Resolución Directoral

R.D. N° 2417 -2019-MTC/28

Lima, 23 AGO. 2019

VISTO, el escrito de registro N° E-141949-2017 del 2 de junio de 2017, presentado por el señor WALFO ALONSO LOPEZ, sobre renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 600-2002-MTC/15.03 del 10 de setiembre de 2002, notificada el 23 de octubre del mismo año, se otorgó autorización al señor WALFO ALONSO LOPEZ, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, con vigencia hasta el 23 de octubre de 2012;

Que, por Resolución Directoral N° 0966-2013-MTC/28 del 16 de julio de 2013, notificada el 22 de julio del mismo año, se declaró improcedente por extemporánea la solicitud de renovación de autorización presentada por el administrado mediante escrito de registro N° 2013-004686 del 22 de enero de 2013;

Que, mediante Oficio N° 3868-2017-MTC/28 del 18 de mayo de 2017, notificado el 22 de mayo del mismo año, se comunicó al señor WALFO ALONSO LOPEZ que al haber cumplido con las condiciones señaladas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, correspondía otorgarle el beneficio establecido, otorgándosele un plazo de diez días para presentar los requisitos indicados en el Procedimiento N° 12 del TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de iniciar el procedimiento de renovación.

Que, con escrito de Visto, el señor WALFO ALONSO LOPEZ solicitó la renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 600-2002-MTC/15.03;

Que, por Resolución Directoral N° 2456-2017-MTC/28 del 10 de noviembre de 2017, notificada el 14 de noviembre del mismo año, se denegó la solicitud de renovación de autorización de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes, presentada a través del escrito de registro N° E-141949-2017 por el administrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0113-2018-MTC/28 del 23 de enero de 2018, notificada el 1 de abril de 2019, se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor WALFO ALONSO LOPEZ contra la Resolución Directoral N° 2456-2017-MTC/28; y en consecuencia evaluar la procedencia de la solicitud de renovación de la autorización presentada con escrito de registro N° E-141949-2017;



Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 2 de junio de 2017, esto es, fuera del plazo establecido; sin embargo, cabe precisar que la solicitud materia de análisis fue ingresada en aplicación del beneficio establecido mediante Decreto Supremo N°006-2017-MTC;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° 2240 -2019-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión considera que corresponde renovar la autorización otorgada al señor WALFO ALONSO LOPEZ por Resolución Viceministerial N° 600-2002-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;





# Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada al señor WALFO ALONSO LOPEZ por Resolución Viceministerial N° 600-2002-MTC/15.03 para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 23 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

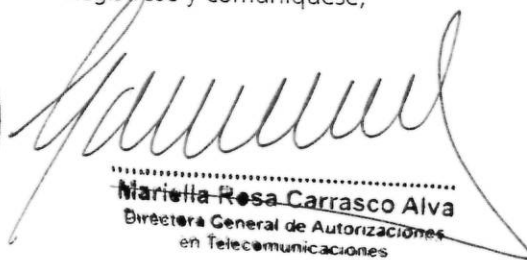
ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución será publicada en portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

